

Territorial de dicha capital, sobre la inexistencia de vía pecuaria en la finca conocida como «Hacienda Lerena», por la que se declara:

a) Que la «Hacienda Lerena», propiedad de don Alfonso y don Francisco Lazo Díaz, en cuya sexta parte tiene el usufructo vitalicio doña Dolores Díaz Domínguez, estuvo en la antigüedad atravesada por una vía pecuaria.

b) Que el dominio de la misma prescribió a favor de dichos señores, convirtiéndose su posesión en irrevindicable, por lo que procede devolverles la parcela de terreno a que alude el escrito de demanda, que fue objeto de deslinde por el Servicio de Vías Pecuarias del Ministerio de Agricultura.

c) Que todo lo edificado, plantado y sembrado sobre la porción de terreno a que se contrae el pronunciamiento anterior es de la exclusiva propiedad de los actores, y en su consecuencia condenamos al Estado a que devuelva a dichos señores la expresada parcela o faja de terreno de la finca «Hacienda Lerena», con todo lo edificado, plantado y sembrado en ella...

Considerando lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Considerando lo dispuesto en el art. 10 del Real Decreto 2876/78, por el que se aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley 22/74, de 27 de junio, de Vías Pecuarias.

Considerando lo dispuesto en el art. 7 de la Ley 3/95, de 23 de marzo de Vías Pecuarias.

HE RESUELTO

Acordar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Huévar (Sevilla), aprobada por O.M. de 24 de marzo de 1959, con respecto a la vía pecuaria clasificada como Segunda, cuya descripción quedará redactada de la siguiente forma:

«Segunda. Cañada Real de los Isleños y Marisma Gallega». Procedente del término municipal de Pilas, por cuya derecha existe una pared que es la mojonera de los términos, tomando algo hacia el Este por terrenos de algarrobos y pinos unos 600 metros, cruza el camino que desde el caserío de «El Algarrobín» va a Pilas, tuerce algo hacia el Este por monte de encinas y alcornoques, cruzando el camino que va al caserío de «El Algarrobín», existiendo por la derecha una alambrada, continuando la Cañada por la nombrada Dehesa de «El Algarrobín», cruzando más adelante el camino que conducé a la finca «Dehesa Espechilla», también con monte de alcornoques y encinas, se pasa junto a la casa de «Las Molezas», se cruzó otro camino que va a «Espechilla», llegando a la linde de esta finca con la «Hacienda de Lerena», donde termina esta vía pecuaria.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer, previa comunicación a este Órgano, Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 1 de septiembre de 1995

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Medio Ambiente

ORDEN de 5 de septiembre de 1995, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Còbdar, provincia del Almería.

Examinado el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Còbdar, provincia de Almería, en cuya tramitación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido.

Con fecha 8 de mayo de 1989 se acordó la iniciación de clasificación, por Resolución de la Presidencia del Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

Vistos los arts. 5 y 6 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; los Decretos 148/1994, de 2 de agosto, sobre reestructuración de Consejerías y 156/1994, de 10 de agosto, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y de la Agencia de Medio Ambiente, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que queda justificada la conveniencia de realizar la clasificación de las vías pecuarias pertenecientes al término municipal de Còbdar, en la provincia de Almería, y que se han cumplido los requisitos legales establecidos,

HE RESUELTO

Aprobar la clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Còbdar, provincia de Almería; constituida por:

1.º «Vereda de la Cuesta Benitagla».

- Tiene una anchura legal de 12 metros y una longitud aproximada de 7.200 metros.

- Se la considera necesaria en toda su longitud y anchura.

- Contiene los Abrevaderos de La Junta de Las Ramblas y Abrevadero del Maimón.

2.º «Vereda de Lubrín».

- Tiene una anchura legal de 12 metros y una longitud aproximada de 5.300 metros.

- Se la considera necesaria en toda su longitud y anchura.

3.º «Vereda del Río de los Molinos».

- Discurre por el lecho del río de los Molinos, asignándosele la anchura legal del cauce, siendo ésta variable, y una longitud aproximada de 6.000 metros.

- Se la considera necesaria en toda su longitud y anchura, con la salvedad antes expuesta.

El recorrido, dirección, superficie y otras características de las mencionadas vías pecuarias, figuran en la propuesta de clasificación.

La anchura de los tramos de las Vías Pecuarias afectadas por situaciones topográficas, pasos por zonas urbanas, alteraciones por el paso del tiempo en lechos fluviales, quedará definitivamente fijada cuando se practique el deslinde.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer, previa comunicación a este Órgano, Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 5 de septiembre de 1995

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Medio Ambiente

ORDEN de 7 de septiembre de 1995, por la que se aprueba la clasificación de vías pecuarias del término municipal de Alhabía, provincia de Almería.

Examinados los expedientes de clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Alhabía (Almería), en cuya tramitación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido.

Con fecha 8 de mayo de 1989 se acordó la iniciación de clasificación, por Resolución de la Presidencia del Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

Vistos los arts. 5 y 6 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; los Decretos 148/1994, de 2 de agosto, sobre reestructuración de Consejerías y 156/1994, de 10 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y de la Agencia de Medio Ambiente; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que queda justificada la conveniencia de realizar la clasificación de las vías pecuarias pertenecientes al término municipal de Alhabía, provincia de Almería, y que se han cumplido los requisitos legales establecidos,

HE RESUELTO.

Aprobar la clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Alhabía, provincia de Almería, constituidas por:

1.º «Vereda Cruz Blanca».

- Tiene una anchura legal de 20 metros y una longitud aproximada de 1.675 metros.

- Se la considera necesaria en toda su longitud y anchura.

2.º «Vereda las Escuelas».

- Tiene una anchura legal de 20 metros y una longitud aproximada de 540 metros.

- Se la considera necesaria en toda su longitud y anchura.

3.º «Cordel los Cocones».

- Tiene una anchura legal de 30 metros y una longitud aproximada de 2.100 metros.

- Se la considera necesaria en toda su longitud y anchura.

4.º «Cordel Molino de Rozas».

- Tiene una anchura legal de 25 metros y una longitud aproximada de 6.000 metros.

- Se la considera necesaria en toda su longitud y anchura.

5.º «Cordel Loma del Palomar».

- Tiene una anchura legal de 30 metros y una longitud aproximada de 5.100 metros.

- Se la considera necesaria en toda su longitud y anchura.

6.º «Cordel la Alfarería».

- Tiene una anchura legal de 25 metros y una longitud aproximada de 1.197 metros.

- Se la considera necesaria en toda su longitud y anchura.

- Contiene el Abrevadero de la Rambla de las Alfarerías.

7.º «Cordel Río Nacimiento».

- Tiene una anchura legal de 30 metros y una longitud aproximada de 1.500 metros.

- Se la considera necesaria en toda su longitud y anchura.

8.º «Vereda Barranco de Piedra».

- Tiene una anchura legal de 20 metros y una longitud aproximada de 2.525 metros.

El recorrido, dirección, superficie y otras características de las mencionadas vías pecuarias, figuran en la propuesta de clasificación.

La anchura de los tramos de las Vías Pecuarias afectadas por situaciones topográficas, pasos por zonas urbanas, alteraciones por el paso del tiempo en lechos fluviales, quedará definitivamente fijada cuando se practique el deslinde.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer, previa comunicación a este Órgano, Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 7 de septiembre de 1995

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Medio Ambiente

ORDEN de 8 de septiembre de 1995, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Alsodux, provincia de Almería.

Examinado el expediente de clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Alsodux (Almería), en cuya tramitación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido.

Con fecha 8 de mayo de 1989 se acordó la iniciación de la clasificación, por Resolución de la Presidencia del Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

Vistos los arts. 5 y 6 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; los Decretos 148/1994, de 2 de agosto, sobre reestructuración de Consejerías y 156/1994, de 10 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y de la Agencia de Medio Ambiente; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que queda justificada la conveniencia de realizar la clasificación de las vías pecuarias pertenecientes al término municipal de Alsodux, en la provincia de Almería, y que se han cumplido los requisitos legales establecidos,

HE RESUELTO

Aprobar la clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Alsodux, en la provincia de Almería, constituidas por:

1.º «Cordel de la Loma del Palomar».

- Tiene una anchura legal de 30 metros y una longitud aproximada de 9.355 metros.

- Se la considera necesaria en toda su longitud y anchura.

2.º «Cordel de la Loma del Picacho».